

04 de octubre de 2024

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACIÓN CON EL ART. 19 DEL XV CONVENIO COLECTIVO ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Una reciente Sentencia del Tribunal Supremo examina la competencia de la comisión paritaria para interpretar el Convenio Colectivo. En concreto, se trata de la interpretación del artículo 19 del Convenio, que **establece que los trabajadores que estén contratados a tiempo parcial con una jornada igual o superior al 90% de la jornada establecida para cada puesto de trabajo y grupo profesional, serán considerados como trabajadores a tiempo completo.**

Dos consultas efectuadas a la comisión paritaria solicitando la aclaración de dicho artículo se resolvieron en ese sentido, interpretando literalmente lo establecido en el artículo 19 del Convenio, si bien **aclararon que estos trabajadores debían percibir el salario de una jornada completa e, igualmente, la cotización a la seguridad social debería realizarse como la de un trabajador a tiempo completo.** Es decir, aclararon la **consecuencia lógica y legal** de un trabajador con una jornada completa: su salario y cotización serán la establecida en el Convenio para una jornada completa.

Frente a dichas respuestas una **organización empresarial presentó una demanda de conflicto colectivo** que **ponía en duda que la comisión paritaria pudiera llegar a estas conclusiones**, considerando que esta se había extralimitado. El conflicto ha sido finalmente resuelto por el Tribunal Supremo en el mismo sentido:

✓ La **comisión paritaria es el órgano competente** para interpretar el Convenio y no se ha extralimitado en sus funciones, que han sido encomendadas por el propio Convenio en su artículo 12, que lleva por rúbrica “comisión paritaria de seguimiento e interpretación”.

✓ La **interpretación** que hace la comisión paritaria respecto de las consultas efectuadas sobre el artículo 19 en relación con la jornada de estos trabajadores a tiempo parcial con una jornada igual o superior al 90% de cada puesto de trabajo y grupo profesional es literal, **atiende al sentido literal del artículo, no se introduce modificación alguna al texto del artículo** y, por tanto, no cabe duda alguna sobre

que estos trabajadores deberán ser considerados a todos los efectos como trabajadores a tiempo completo, en el salario y en la cotización.

En definitiva, la Sentencia del Tribunal Supremo únicamente valida lo ya establecido en el Convenio Colectivo.

➤ **LOS CONTRATOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL CON UN 90% O MÁS DE LA JORNADA SERÁN CONSIDERADOS COMO CONTRATOS A JORNADA COMPLETA COMO YA VENÍA ESTABLECIDO EN EL ART. 19 DEL CONVENIO COLECTIVO**

Pincha [aquí](#) y tendrás acceso a la sentencia del Tribunal Supremo.